

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-01-1917

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA FOMENTAR Y AUXILIAR UNA INDUSTRIA NUEVA. (PREPARACION Y CONSERVACION DE CARNES).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02566

Publicada el: 07-03-1917

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Industria alimenticia,

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.590

Rollo: 103

Posición: 1634

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 7 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2566

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.
Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.
Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central.
Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.
RAMON L. VALLARINO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.
KDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Héctor Valdés.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Atzamora.

AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Atzamora.

AVISO
En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Atzamora.

CONTENIDO.
PODER LEGISLATIVO
Páginas
Ley 36 de 1916 de 19 de Diciembre, por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo 6943
Ley 5ª de 1917, de 4 de Enero, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para fomentar y auxiliar una industria nueva 6945

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto número 31 de 1917, de 6 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos. 6944
Decreto número 32 de 1917, de 6 de Marzo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos en la Administración Principal de Correos de Chitré. 6944

SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 20 de 5 de Marzo de 1917, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un asunto 6944
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución número 21, de 25 de Febrero de 1917, recaída a un memorial del señor M. Lasso de la Vega. 6944
Presentación de credenciales 6944
Avisos oficiales 6945-46

PODER LEGISLATIVO

LEY 36 DE 1916
(de 19 de Diciembre)

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.
La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o. Facúltase al Poder Ejecutivo para que arriende los lotes números 379, 380, 281, 282, 283, 234 y 408, 209, 310, 311, 312 y 213, en los terrenos nacionales del Hatillo a la Institución denominada Hospital Panamá, por la suma de un balboa cada uno anual, por el término de treinta (30) años y prorrogables a voluntad de las partes.

Artículo 2o. Autorízase también al Poder Ejecutivo para que permute los lotes 312 y 313, hoy de propiedad particular, por otros de propiedad de la Nación, en los mismos terrenos del Hatillo, y para que los arriende al Hospital Panamá, en las mismas condiciones que los anteriores.

Artículo 3o. El contrato de arrendamiento que el Gobierno celebre con la Compañía Hospital Panamá, en virtud de esta Ley, caducará de hecho desde el día que los terrenos dejen de ser ocupados por dicho Hospital.

Artículo 4o. En el contrato que se celebre de conformidad con esta Ley debe estipularse que tal contrato se resolverá en el caso de que a los edificios u obras que se construyan sobre los lotes mencionados se les diere un destino distinto del que motiva el arrendamiento o en el caso de que el dominio, usufructo u uso de dichos edificios sea transferido a una Compañía o Asociación extranjera; y que resuelto el contrato por alguna de esas causas tendrán lugar las prestaciones mutuas como en el caso del pacto de retroventa.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

ANDRES MOJICA.
Por el Secretario,
D. S. Villarreal V.
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 19 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.
Aurelio Guardia.

LEY 5ª DE 1917
(de 4 de Enero)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para fomentar y auxiliar una industria nueva.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.—Facúltase al Poder Ejecutivo para fomentar el establecimiento en el País de empresas que se dediquen a la crianza de ganado vacuno, cabrío o porcino y a la preparación y conservación de carnes en plantas refrigeradoras para el consumo interno o para la exportación.

Artículo 2o.—El Poder Ejecutivo podrá celebrar con los empresarios contratos en los cuales se les haga las siguientes concesiones:
1.—Exención del impuesto de introducción sobre todos las máquinas, útiles, utensilios, vehículos, materiales y productos químicos necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y equipo completo de las plantas de matanza y de refrigeración; así como también sobre los buques movidos por vapor, por aceite o por electricidad que las empresas adquirieran siempre que los buques naveguen con bandera panameña.

2.—Exención de todos los impuestos nacionales o municipales, existentes o que se creen, con excepción de los impuestos de caminos y pesajes, sobre las plantas mismas y sus accesorios y sobre las naves y vehículos de la empresa.

3.—No se cobrarán exentas las empresas del pago de los impuestos de doguello y de maladero pero cuando las carnes sean destinadas a la exportación o a la venta a las autoridades del Canal, el Gobierno les reembolsará a los empresarios los impuestos correspondientes.

4.—La adjudicación gratuita de los terrenos de propiedad nacional que las empresas crean necesarios para la instalación de las plantas y de sus corrales de ganado anexo, siempre que la extensión no pase de cincuenta hectáreas.

5.—Exención de todo impuesto de exportación que exista actualmente o que se establezca en lo futuro.

Artículo 3o.—En caso de que las empresas se dediquen también a la cría de ganado vacuno, cabrío o de cerda, el Poder Ejecutivo podrá obligarse a venderles de contado y al precio legal las fieras nacionales que soliciten en una extensión mayor de mil hectáreas pero que no pase de mil quinientas, sin necesidad de ulterior aprobación legislativa.

Podrá también en este caso el Poder Ejecutivo conceder a los empresarios la introducción de ganado de cría sin pagar impuesto de introducción, así: hasta un número de quinientas vacas paridas anuales a cada empresario y todo el ganado cabrío o porcino de cría que importen. En este caso debe darse una garantía pecuniaria depositada en el Banco Nacional para asegurar que las reses de cría introducidas no se darán al consumo antes del tiempo que el Poder Ejecutivo fije en cada caso de introducción.

Artículo 4o.—Después de veinte (20) años de establecida la industria que se protege por medio de la presente Ley, las compañías que la exhiben pagarán los derechos de los cuales se les exoneró en los artículos anteriores.
Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

Andrés Mojica.
El Secretario,
Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, 10. de Enero de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesorería.

Aurelio Guardia.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 34 DE 1917 (de 6 de Marzo)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrase a la señora María Luisa de Cabeza, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de El Roble, por el tiempo que dura la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de Marzo de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 35 DE 1917 (de 6 de Marzo)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos en la Administración Principal de Correos de Chitré.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan Vázquez, para el puesto de Ayudante de la Administración Principal de Correos de Chitré y nómbrase para ese empleo al señor R. L. Crespo.

Artículo 2.—Por renuncia aceptada al señor Eduardo Solarte del cargo de Forero de la Oficina arriba mencionada, nómbrase al señor Victor Correa para ese empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de Marzo de mil novecientos diecisiete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 22

por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un asunto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Marzo 5 de 1917.

En memorial de fecha 2 de Febrero próximo pasado, ocurrió a este Despacho Francisco J. Moreira, en su carácter de apoderado de Lucas Visuete solicitando que el Presidente

de la República avocara el conocimiento del juicio pollicivo secucio contra su mandante por el delito de hurto y fallado por el Alcalde del Distrito de Panamá.

Como el Gobernador de esta Provincia ha conocido en el asunto, haciendo en segunda instancia, se solicitó de este funcionario el expediente respectivo, y de su estudio resultó que por las declaraciones indagatorias de Lucas Visuete y Mauricio Quirós, rendidas ante el Corregidor de Policía del Barrio de Caldonia, en quince de Agosto de mil novecientos diez y seis, ha quedado perfectamente establecido el hecho de que, encontrándose aquéllos en Panamá Viejo en la tarde del 13 del mismo mes, se introdujeron por entre el cercado de alambre a un predio de Honorio González Guill, que aparece como denunciante del hecho, y sabiendo a una palma de cocos, tajaron de ella veintidós, según Visuete, o veinte, según Quirós; que en esa operación fueron sorprendidos por el cuidador de la finca, y poco después, conducidos arrestados a la Estación de Policía de Las Sabanas.

Los sindicatos no han podido comprobar que interina permisión existiese para hacerse a las pipas en referencia, y, antes bien, las circunstancias de haber estado bajo la acción del hurto y penetrado al predio de un modo clandestino, por entre la cerca de alambre, se unen al cuerpo del delito, suficientemente constituido, para establecer la responsabilidad en que han caído como autores del delito de hurto de baja cuantía.

Surtida la tramitación, aunque con notable demora, el Alcalde del Distrito le puso término con la Resolución de fecha 22 de Enero del corriente año, en la cual condena a Mauricio Quirós y Lucas Visuete a sufrir las penas de dos meses de reclusión conforme al artículo 125 del Código de Policía, y pago de perjuicios que se calculan en dos baibos.

Apelada como fue esa providencia para ante el Gobernador de la Provincia de Panamá, este funcionario por Resolución número 7, de 31 de Enero próximo pasado, la aprobó en todas sus partes.

Tal decisión es correcta, ya que es de todo punto inabstentable, dentro de disposición legal, la imposición de las penas a los sindicados en este caso; y como es potestativo del Presidente de la República, conforme al artículo 63, inciso 6º de la Ley 14 de 1909, avocar o no el conocimiento de los asuntos resueltos por los Alcaldes, de que hayan conocido antes los respectivos Gobernadores.

Se resuelve:

No avocar el conocimiento solicitada por una Banda de música con el Himno Nacional de Cuba, e introducido al salón rojo, donde le aguardaba el Presidente y sus Ministros, hizo entrega de las cartas de retiro de su antecesor y de sus propias credenciales, con el siguiente discurso:

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 21

recalca a un memorial del señor M. Lasso de la Vega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 21.—Panamá, Febrero 28 de 1917.

El señor M. Lasso de la Vega, en memorial dirigido a esta Secretaría, manifiesta que la menor Inés Carter, jamaicana, quien está a su servicio

en esta ciudad desde hace tres años, se dirige a Kingston por asuntos de familia, y pide que de acuerdo con el ordinal d) del artículo 80, del Decreto número 4 de 1916, sobre inmigración, este Despacho resuelva que dicha menor está exceptuada de hacer el depósito de que trata el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.

Para resolver se considera:

El ordinal d) del artículo 80, del Decreto número 4 de 1916, establece que se exceptúa de las disposiciones de la Ley 32 de 1914, que se relacionan con el depósito que deben hacer los inmigrantes al ingresar al país, a las personas cuyos servicios hayan sido previamente contratados por alguna persona o empresa establecida en la República de Panamá, para lo cual dicha persona o empresa hará la solicitud del caso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para que ese Despacho la resuelva.

El caso de la menor Inés Carter, que está al servicio del señor M. Lasso de la Vega queda comprendido dentro de la disposición anterior.

Por lo tanto,

Se resuelve:

Oficiar al señor Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica, que la menor Inés Carter queda exceptuada de hacer, a su regreso al país, el depósito de que trata el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

PRESENTACION DE CREDENCIALES

El día 9 de los corrientes, a las once de la mañana, fue recibido en solemne audiencia pública por el Excelentísimo señor Presidente de la República de Cuba, General Mario G. Mesocel, nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Cuba y Estados Unidos, doctor Belisario Porras.

El doctor Porras fue conducido a la mansión Presidencial en carruaje al Palacio, acompañado del Comandante Cárdenas, Ayudante del Presidente de la República, del Introdutor de Ministros de la Secretaría de Estado, señor Soler, y escoltado por un escuadrón de caballería al mando del Teniente Morales.

A su llegada a palacio fue saludado por una Banda de música con el Himno Nacional de Cuba, e introducido al salón rojo, donde le aguardaba el Presidente y sus Ministros, hizo entrega de las cartas de retiro de su antecesor y de sus propias credenciales, con el siguiente discurso:

*Excelentísimo señor Presidente:

Con el más vivo regocijo, casi puedo decir, con cierta ilusión, he venido a vuestro país en representación del mío, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Como en todo Hispano América, en Panamá la fama de Cuba ha encendido en todos los corazones las más hondas simpatías. Desde niños oímos hablar allí de mameyes y zapotes aromosos y de sus pipas y sárbabas; cuando jóvenes devoramos su historia, poblando la imaginación con las hazañas de sus luchas benéficas por independizarse y constituirse en nación soberana, y ya hombres, hemos conocido a sus héroes y bien nos hemos enorgullecido de pertenecer a la gran raza de la cual venimos los pobladores de uno y otro país. El nombre de Perla de las Antillas a Cuba lo es bien merecido. Sus tierras son fértiles, y sus produc-

tos, de raro valor y de especialidad singular, la han hecho conocer en el mundo y la han colmado de riquezas. De aquí es el famoso tabaco perfumado y la caña que acierta en sus fibras la más rica miel. Aquí en Cuba es en donde se asienta la caballerosidad castellana, y tiene su morada la más noble hospitalidad.

Aparte de todo esto, Panamá tiene motivos especiales de reconocimiento con Cuba para querer estrechar estas relaciones con ella que antes eran simplemente relaciones de raza.

Ayer no más, nuestro Presidente, el connotado hombre público, doctor Ramón M. Valdes, vino a Cuba a descansar de las fatigas de la lucha electoral en que estuvo empeñado, en vísperas ya de la posesión del poder, y vuestro Ilustre Gobierno lo acogió como huésped de honor de toda la nación. También cuando estábamos allá a punto de festejar la apertura del Canal, tratáramos de celebrar nuestra primera Exposición Nacional y teneamos de un fracaso en el rudimentario estado nuestro, apelamos a Cuba como a hermanas más allegadas para que tomara parte en ella, y Cuba no desdijo nuestra fervorosa llamamiento. Construyó un palacio permanente y mandó exhibir en él sus ricos productos con los cuales probó que ya muy adelante en el camino del progreso y contribuyó así al éxito y esplendor de nuestra fiesta. Fue a mí entonces a quien tocó en suerte por esto, en mi calidad de Primer Magistrado, acreditar al Primer Enviado Extraordinario primer Ministro de Panamá en Cuba, y luego es a mí mismo a quien corresponde hoy ratificar el mensaje de simpatía y de gratitud de ese tiempo.

Aquí tenéis, Excelentísimo señor Presidente, la carta de retiro de mi predecesor el doctor Eusebio A. Morales y las credenciales que me acreditan ante vuestro Ilustre Gobierno. Con este bagaje de cordial adhesión espero poder afianzar y hacer, más vivas y más estrechas nuestras relaciones con vosotros.

Cuba está llamada a ser nuestra mejor hermana en el continente americano. Sus destinos y los nuestros son muy semejantes. Está, además, al paso de la gran nación que construyó y ahora administra y defiende el Canal Interoceánico, abierto en el territorio panameño, y Panamá se halla igualmente a su vez al paso de Cuba en sus relaciones con los países de la costa Noroeste de la América Central y con los de la costa Oeste de la América del Sur. Nuestra situación en medio de las dos Américas y de los dos grandes Océanos, es ventajosa para las relaciones de Cuba con los países del Sur; es el más señalado punto distribuido en el mundo. Allí tenéis el campo de acción que queráis, vuestro hogar y un puesto muy marcado en nuestro corazón.

Servios, Excelentísimo señor, acoger estas fraternales expresiones de simpatía que son, no sólo mías, sino también del Gobierno y del pueblo panameño. Servios acoger del propio modo los votos que os presento por vuestra ventura personal y vuestra gloria."

El presidente Mesocel contestó a nuestro Ministro con el siguiente discurso:

—Señor Ministro:

Es para mí motivo de sentida satisfacción recibir de manos de vuestra Excelencia las Cartas Autógrafas del Honorable Presidente de la República de Panamá, en las que os acredita ante mi Gobierno con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y da por terminada la misión encomendada al distinguido predecesor de vuestra Excelencia, doctor Eusebio A. Morales, a quien vuestra Excelencia misma otorgó tan elevada cargo cuando ocupaba la Primera Magistratura de su país.

Con la bondad y modestia que ca-